



Resolución Jefatural

Lima, 19 JUN. 2019

N° 126 - 2019-INDECI

VISTOS: Los Memorándum N° 6458 y N° 6473-2019-INDECI/6.4, ambos del 18 de junio de 2019, emitidos por la Oficina General de Administración; el Informe Técnico N° 440-2019-INDECI/6.4 del 18 de junio de 2019, emitido por la Oficina de Logística; el Informe Legal N° 353-2019-INDECI/5.0 del 19 de junio de 2019, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; y, sus antecedentes;

CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF; así como, las directivas emitidas por el OSCE, constituyen el marco normativo que configura la actuación de la autoridad administrativa en materia de contratación de bienes, servicios y obras, siempre que sean brindados por terceros y que la contraprestación sea solventada con fondos públicos;

Que, las referidas normas tienen por finalidad establecer disposiciones orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos;

Que, en complemento a lo expresado, el Tribunal de Contrataciones del Estado, mediante la Resolución N° 0036-2019-TCE-S4, señala que: *“es menester destacar que el procedimiento administrativo se rige por principios, que constituyen elementos que el legislador ha considerado básicos, por un lado, para encausar y delimitar la actuación de la Administración y de los administrados en todo procedimiento y, por el otro, para controlar la discrecionalidad de la Administración en la interpretación de las normas aplicables, en la integración jurídica para resolver aquellos aspectos no regulados. Abonan en este sentido, entre otros, los principios de eficacia y eficiencia, transparencia, igualdad de trato, recogidos en el artículo 2 de la Ley.*

Resulta importante mencionar que, por el principio de transparencia, las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que el proceso de Contratación sea comprendido por los proveedores garantizando la libertad de concurrencia, y se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad; este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico; mientras que, en virtud del principio de libertad de concurrencia, las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias; así como por el principio de competencia, los procesos de contratación incluyen disposiciones que

permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación”;

Que, la Oficina General de Administración, mediante los Memorándum de Vistos, solicita la Nulidad de Oficio del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 012-2019-INDECI/6.4 derivado de la Licitación Pública N° 001-2019-INDECI/6.4 para la “Adquisición de carpas familiares para cinco (5) personas – Tipo 1 y 2; sustentado técnicamente con lo opinado por el Presidente del Comité de Selección del INDECI y a lo recomendado por la Oficina de Logística;

Que, el Comité de Selección convocó el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 012-2019-INDECI/6.4 derivado de la Licitación Pública N° 001-2019-INDECI/6.4 para la “Adquisición de carpas familiares para cinco (5) personas – Tipo 1 y 2”;

Que, sobre el particular, el Comité de Selección a cargo del procedimiento en cuestión, indicó, entre otros, mediante los Informes N° 009 y N° 010-2019-INDECI/17.0, ambos de fecha 18 de junio de 2019, que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, **se declare la nulidad del procedimiento de selección, retro trayéndolo hasta la etapa de formulación de bases; y, concluye que la Oficina de Logística evalúe lo manifestado por el Comité de Selección, a fin de que el Titular de la Entidad adopte las medidas correspondientes, según los alcances que establece la normativa de contrataciones;**

Que, de igual manera mediante Informe Técnico de Vistos, la Oficina de Logística señala que corresponde declarar la nulidad del procedimiento indicado, debido a que se ha configurado la causal establecida en el numeral 44.1 del artículo 44 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, señalando, entre otros puntos, lo siguiente:

- ✓ Se verifica que en la etapa de consultas y observaciones, la empresa Quantum Technologies S.A.C., realizó la siguiente consulta referida a la presentación de muestras: **“Como parte de los documentos de admisibilidad se requiere la presentación de una muestra. Al respecto debemos OBSERVAR que este procedimiento de selección viene derivada de la Licitación Pública N° 001-2019-INDECI/6.4; por lo que, al parecer no se modificó las condiciones de admisibilidad ya que ahora es un procedimiento Simplificado Electrónico y no hay acto público de presentación de ofertas, resultando impráctico la presentación de muestras ya que la presentación de ofertas se debe realizar de manera electrónica hasta las 23:59 horas, solicitando suprimir este requisito de presentación de muestras de todas las paginas donde se menciona”.**
- ✓ El 10 de junio del 2019, el Comité de Selección procedió a absolver las consultas presentadas, entre las cuales se encontraba la presentada por la empresa Quantum Technologies S.A.C. que fue absuelta con el número de formulación N° 6, en el que **se consideró que la presentación de muestras se realizará en el horario de 16:00 hasta las 17:00 horas”;** procediéndose a integrar las Bases del procedimiento de Adjudicación Simplificada N° 012-2019-INDECI/6.4 derivada de la Licitación Pública N° 001-2019-INDECI/6.4 para la “Adquisición de carpas familiares para cinco (5) personas – Tipo 1 y 2”.



- ✓ Se ha evidenciado la contravención a las BASES ESTÁNDAR DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA PARA LA CONTRATACIÓN DE BIENES, aprobada por la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD; que establece que ***“Las muestras se presentan el mismo día programado en el calendario para la presentación de ofertas. Al consignar el horario debe tenerse en cuenta que el horario de atención no podrá ser menor a 8 (ocho) horas”***; no obstante, dicha condición no se cumple en las Bases Integradas.
- ✓ Finalmente, recomienda que una vez emitida la resolución que declare la nulidad del procedimiento en cuestión, se remita dicha información a la Secretaría Técnica de Procedimiento Disciplinarios de la Entidad, a fin que evalúe el inicio de acciones de procedimiento administrativo contra quienes resulten responsables, en virtud de lo establecido en el numeral 44.3 del artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, de corresponder.

Que, con relación a la Declaratoria de Nulidad, el numeral 44.1 del artículo 44, del Texto Único Ordenado -TULO de la Ley N° 30225, dispone que el Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco;

Que, asimismo, el numeral 44.2 del referido cuerpo normativo, indica que el Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el numeral anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato (...);

Que, de igual manera, es preciso indicar que el artículo 47.3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece que el comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, **utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE** y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado;

Que, respecto a las bases de los procedimientos de selección éstas deben elaborarse de acuerdo con las bases estandarizadas contempladas en la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, denominada “Bases y solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley N° 30225”, aprobada mediante Resolución N° 013-2019-OSCE/CD, que dispone en su numeral 7.3 del acápite VII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS que ***“las Bases y Solicitudes de Expresión de Interés Estándar que forman parte de la presente directiva son de utilización obligatoria por parte de las Entidades en los procedimientos de selección que convoquen, estando prohibido modificar la sección general, bajo causal de nulidad del procedimiento de selección”***.

Que, con relación a las responsabilidades esenciales, el numeral 9.1 del artículo 9 del TULO de la Ley N° 30225 establece que: ***“Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión,***



de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la referida Ley.

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan. (...);

Que, lo señalado en el párrafo precedente es concordante con el numeral 44.3 del artículo 44 del referido cuerpo normativo, que dispone que la nulidad del procedimiento y del contrato genera responsabilidades de los funcionarios y servidores de la Entidad contratante conjuntamente con los contratistas que celebraron dichos contratos irregulares;

Que, conforme a lo expuesto precedentemente, se ha evidenciado deficiencias en las Bases Integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 012-2019-INDECI/6.4 derivado de la Licitación Pública N° 001-2019-INDECI/6.4 para la "Adquisición de carpas familiares para cinco (5) personas – Tipo 1 y 2"; referidas a la presentación de muestras, vulnerando y contraviniendo lo dispuesto en la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD; configurándose la declaración de nulidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 44 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF;

Que, en tal sentido, en virtud a las disposiciones legales vigentes que regulan la materia; así como, de conformidad con lo opinado por el Presidente del Comité de Selección del INDECI y a lo recomendado por la Oficina de Logística, resulta pertinente declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección "Adjudicación Simplificada N° 012-2019-INDECI/6.4 derivado de la Licitación Pública N° 001-2019-INDECI/6.4 para la "Adquisición de carpas familiares para cinco (5) personas – Tipo 1 y 2"; a fin de retrotraerlo a la etapa de formulación de bases, con la finalidad que los procedimientos de selección sean realizados en atención a las bases estandarizadas, cuyas disposiciones son de cumplimiento obligatorio para todas las Entidades que se encuentran dentro del ámbito de aplicación de la normativa de Contrataciones del Estado y constituyen las reglas del procedimiento de selección;

Con las visaciones del Secretario General, de la Jefe de la Oficina General de Administración y de la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y en uso de las facultades conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones del INDECI, aprobado mediante Decreto Supremo N° 043-2013-PCM y modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO del procedimiento de selección "Adjudicación Simplificada N° 012-2019-INDECI/6.4 derivado de la Licitación Pública N° 001-2019-INDECI/6.4 para la "Adquisición de carpas familiares para cinco (5) personas – Tipo 1 y 2"; en el marco de lo dispuesto en el artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF.



Artículo 2.- RETROTRAER el procedimiento de selección "Adjudicación Simplificada N° 012-2019-INDECI/6.4 derivado de la Licitación Pública N° 001-2019-INDECI/6.4 para la "Adquisición de carpas familiares para cinco (5) personas – Tipo 1 y 2" hasta la etapa de formulación de bases.

Artículo 3.- DISPONER que la Oficina General de Administración realice las acciones administrativas que correspondan para el deslinde de responsabilidades de los funcionarios y servidores de la Entidad.

Artículo 4.- ENCARGAR a la Oficina de Logística la publicación de la presente Resolución Jefatural en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado SEACE.

Artículo 5.- DISPONER la publicación de la presente Resolución, en la página Web y en la Intranet del INDECI (www.indeci.gob.pe).

Artículo 6.- DISPONER que la Secretaría General, registre la presente Resolución en el Archivo General Institucional, así como remita copia autenticada por fedatario al Órgano de Control Institucional; a la Oficina de Logística y a la Oficina General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones para conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Jorge Luis Chavez Cresta
Ingeniero Civil

Jefe del Instituto Nacional de Defensa Civil